



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	KEIMER ALBERTO MONTES MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00307-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó nuevo poder a profesional del derecho.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que el nuevo poder cumple con los requisitos legales, se reconocerá personería para actuar a la apoderada, en los términos del poder conferido.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer a **WILSON CASTRO MANRIQUE** con T.P. 128.694 como apoderada judicial demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. Por secretaría remítase link de acceso permanente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45c12c8094ba2490f30a65c1279880d7f309867e24d5d6e0cb332622f52351b**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NICOLAS BENJUMEA GARCIA
DEMANDADO	LUS DAVID CORREA DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2019-00198-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por resolver **recurso de reposición** presentado contra el auto de trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022) que negó la solicitud de secuestro presentada por el ejecutante.

Luego de examinado el expediente se tiene que, el recurso fue presentado el quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Teniendo en cuenta que la publicación de la providencia fue realizada el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el recurrente tuvo a bien, hasta el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) para manifestar su inconformidad contra dicha providencia.

Dicho lo anterior, es claro que el recurso presentado fue extemporáneo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Tener como extemporáneo el recurso de **reposición** incoado por la parte demandante, en atención a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** a fin de que informe las medidas adoptadas frente a la medida cautelar deprecada en auto que antecede. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22282986975a8281eddaebc603f3ac0ded6393d23af85af32d0fc80437c42b19**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	URBELINA SIERRA MORENO
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00064-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante añade un valor denominado “Otros Conceptos” el cual se procederá a estudiar. Sea lo primero indicar que, dicho emolumento no se encuentra discriminado en el título valor objeto de recaudo por lo que no se puede inferir si dicho concepto pertenece a capital insoluto, intereses corrientes o intereses moratorios, lo que impide un análisis aritmético y contable del mismo. En adición a ello, desde la emisión de la providencia que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago y no lo hizo por dicho concepto, hasta la emisión de la presente providencia, no ha informado, la parte ejecutante, el origen de dicho emolumento.

Dicho lo anterior se modificará la liquidación de crédito presentada por el ejecutante.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

CAPITAL...DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000, 00)

INTERESES CORRIENTES.....UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 1.162.283, 00)

INTERESES MORATORIOS A 16/12/2022.....CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 14.159.000, 00)

SEGUNDO. Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c03733486d363f308c7d5b6e34e17a1d529a6635fd5ffa57055f4c620e00ab2**

Documento generado en 31/01/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL NAZARIO TORRES SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00368-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicita que se le suministren las respuestas emitidas por los bancos frente a la medida cautelar deprecada por auto que antecede. La solicitud será resuelta favorablemente, de acuerdo a lo contenido en el artículo 123 del C.G.P.

Por su parte, obra dentro del expediente auto que designó al abogado **MIGUEL SANCHEZ** como curador ad litem dentro del presente proceso a fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada sin que a la fecha se haya pronunciado dicho auxiliar de justicia, por lo que se requerirá en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría, remítase link de acceso al expediente a la parte demandante.

SEGUNDO. Requerir **POR SEGUNDA VEZ** al curador ad litem, a fin de que cumpla con la carga procesal encomendada en auto que precede. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d22c9a97d6f265ba2ff5eb45578615dbe8189694020531f2a143cc479b073af**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILSON DAVID POLO MORA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00105-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

CAPITAL.....DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000, oo)

INTERESES MORATORIOS A 16/12/2022.....CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 4.197.000, oo)

SEGUNDO. Negar el estudio del emolumento denominado OTROS CONCEPTOS toda vez que no fue ordenado su pago en el auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630031803a2f8a9538e49aa4e0ac9d8ca381abed84234cdc7809084c3f25ff8**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DOMINGO SANTO PINEDA OTERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00120-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y resolver solicitud de subrogación a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

Frente a la liquidación de crédito presentada, luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

Por su parte, obra en el expediente solicitud de subrogación en la cual se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

*“por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 23.442.516, 00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar **parcialmente** la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por PINEDA OTERO DOMINGO SANTO identificado(a) con C.C. 787432338.”*

(...)

*“En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor de FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal **en todos los derechos, acciones, privilegios**” (...)*

Subraya y negrilla del Despacho.

En este punto, y en el entender del Despacho, se encuentra una contradicción en el memorial presentado. Por un lado, se indica que el pago realizado fue para garantizar parcialmente la obligación. Por otro lado, se manifiesta la intención de ceder todos los derechos al FNG. En este punto, y teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago, lo ordenó

por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 46.895.032, 00)**, se pregunta el Despacho ¿Qué pasa con el resto del capital que no pagó el FNG al banco, hasta ahora, demandante?

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que aclare lo antes indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior **liquidación de crédito** presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

CAPITAL.....CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 46.895.032, 00)

INTERESES MORATORIOS A 15/12/2022.....NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO (\$ 9.882.307, 67)

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho que practique la liquidación de costas.

TERCERO. Requerir a la parte demandante y a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a fin de que aclaren la solicitud de subrogación presentada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0b93cc27ca97924cf005a5be9132169c6d27deb88f18324c4957701f16f4f2**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIANA RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00142-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior **liquidación de crédito** presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

CAPITAL.....VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 22.041.888, 00)

INTERESES MORATORIOS A 01/12/2022.....SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$ 6.690.101, 48)

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho que practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dac25bd468b6a626c63fbd2b6736396cae890341b0a4d7e3ba9c7dc3e2d092**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH PINO GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00306-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

1. PAGARÉ 013526100016451

CAPITAL.....DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 19.999.176, 00)

INTERESES MORATORIOS A 30/12/2022.....CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE PESO (\$ 4.329.129, 93)

2. PAGARÉ 013526100012783

CAPITAL.....CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.389.744, 00)

INTERESES MORATORIOS A 30/12/2022.....OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS DE PESO (\$ 809.506, 26)

3. PAGARÉ 4866470213186083

CAPITAL.....NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 959.235, 00)

INTERESES MORATORIOS A 30/12/2022.....CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$ 199.787, 54)

LIQUIDACION TOTAL DE LOS 3 PAGARES -----(\$30.686.578,73)

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho que practique la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204a5c271d4f6849bc27cfab806805754557bef78caf89ef2264f21be825249**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	KELLY ESTRELLA LOPEZ CASTRO
DEMANDADO	OSCAR DAVID GOMEZ PEÑA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00438-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se advirtió un error involuntario de transcripción de la cedula de ciudadanía de la demandante, dicho error, plasmado en el auto que libra mandamiento de pago.

Sea lo primero traer a colación el referente normativo en relación a la corrección de providencias (Art 286 C.G.P.), veamos:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Visto lo anterior se corregirá el número de identificación, de la cedula de ciudadanía, de la demandante, en la providencia, que admite proceso de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Corregir el literal **PRIMERO** del primer **PUNTO** de la parte resolutive de la providencia de fecha 17 de noviembre de veintidós 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos a favor de **KELLY ESTRELLA LOPEZ CASTRO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número **1.073.982.253.**, en representación de los intereses de los menores **JAMES DAVID Y OSCAR LUIS GOMEZ LOPEZ**, en contra del señor **OSCAR DAVID GOMEZ PEÑA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.067.891.538, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 791.687, 00).**, los cuales corresponden a la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000, 00)** por concepto a capital dejado de cancelar en el mes de abril de dos mil veintidós (2022), la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000, 00)** por concepto a capital



dejado de cancelar en el mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 591.687, 00)** por concepto de la cuota del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). Así mismo se ordena el pago de las cuotas pactadas en el título ejecutivo que en lo sucesivo se causen (inciso 2 artículo 431 del código general del proceso) hasta que se cancele la totalidad de la obligación; por las costas, gastos del proceso y por los intereses de que trata el artículo 1617 del Código Civil. (...)

SEGUNDO: Por secretaria, ofíci­ese nuevamente al pagador de **EJÉRCITO NACIONAL** a fin de realice las anotaciones pertinentes al momento de realizar los descuentos ordenados.

TERCERO. La presente providencia deberá ser notificada, en debida forma a las partes, en compañía de los autos referenciados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 319083a81a98cef3513bfa7fc0f6e936bdcf0ed44a5f83bf643a705b9b5798ce

Documento generado en 31/01/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILFRIDO SENIOR HERNANDEZ
DEMANDADO	OTTO DAVID FERNANDEZ ZARANTE
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00008-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que la solicitante se encuentra legitimados en la causa para tal fin. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Previa verificación de la secretaría de la inexistencia de embargo de remanente alguno, levántense las medidas cautelares deprecadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3469a98304ce8ae8ec63e6633131277ce8b455ebe29edbe7b31ef95be4a0976**

Documento generado en 31/01/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>